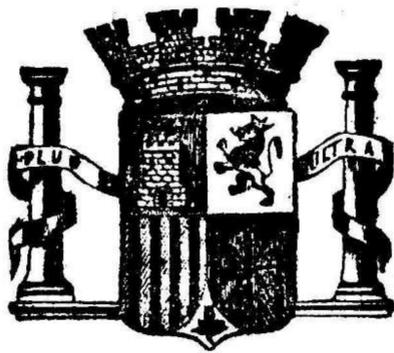


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

## Comision Permanente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada de la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1875 á 76, ha acordado esta Comision anunciar nueva licitacion bajo el tipo de 5000 pesetas y con idénticas condiciones á las contenidas en el pliego inserto en el número 153 de dicho periódico correspondiente al 21 de Junio próximo pasado, con las modificaciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion.

La subasta tendrá lugar el 16 del corriente á las 12 de la mañana en el salon de sesiones de esta Corporacion y se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella y demas efectos.

Palencia 11 de Julio de 1875.—  
El Vice-presidente, Mateo Herrero.—  
P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

En sesion ordinaria de este dia ha acordado unánime esta Corporacion recompensar á los naturales de la provincia ó que cubran plaza por alguno de sus cupos que perteneciendo al Regimiento Caballería del Rey, 1.º de Coraceros, ó Infantería de Soria, 9.º de Línea, hayan tomado participacion en la accion de Nancrales librada el 7 del corriente, en la siguiente forma:

1.º Se satisfarán quinientas pesetas á los padres ó hijos de los que, reuniendo las espresadas condiciones, hayan sucumbido en aquella accion.

2.º Se satisfarán setecientas cincuenta pesetas á cada uno de los que con idénticas condiciones hayan recibido heridas ó contusiones graves en aquel hecho de armas.

3.º Se satisfarán ciento veinte

y cinco pesetas á cada uno de los que con iguales condiciones hayan tenido participacion en aquella accion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se consideren con derecho á estas recompensas acudan con los oportunos justificantes á la Secretaría de esta Corporacion.

Palencia 12 de Julio de 1875.—  
El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P.—  
Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Sesion celebrada por la Excm. Dipu-  
tacion provincial en 26 de Mayo de  
1875.

En la ciudad de Palencia á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora prefijada, constituidos en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial los Señores Don Fernando Monedero, Don Vicente Díez Quijada, D. Pascual Herrero, D. José San Martín, D. Mariano Blanco, D. Juan Perez Miguel, D. Angel Ortega, D. Luis de la Guerra, Don Silvano Izquierdo, D. Ignacio Nestar, D. Gregorio Ruiz, D. Joaquin Monedero, D. Antonio A. Reyero, Don Ricardo Lopez Francos, Don Próculo N. Garrachon, D. Antolin Galan, D. Ventura de Pereda, Don Gerardo Martinez, y D. Cipriano Solórzano, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion de este dia habilitando S. E. como Secretarios interinos á los Sres. Martinez y Solórzano en sustitucion de los Señores Castro y Cuervo que con otros Sres. Diputados escusaron su asistencia por enfermedad y otras causas atendibles.

Seguidamente dió lectura el Secretario Sr. Martinez del acta de la sesion anterior que sin discusion fué unánimemente aprobada.

El Sr. Herrero (D. Pascual) pidió se hiciese constar su voto conforme con el de la mayoría en la votacion del dia anterior recaida so-

bre el voto particular de los Señores Herrero (D. Pedro) y Galan relativo al suministro de los elementos solicitados por la Junta de Agricultura para el establecimiento de un campo de esperiencias.

A continuacion dió cuenta el Secretario Sr. Solórzano de la siguiente PROPOSICION.

## «Excmo. Señor.

«Teniendo presente los Diputados que suscriben que la mayor parte de las personas que constituyen el Claustro de Profesores de este Instituto provincial responden á las circunstancias especiales de ciencia, inteligencia y trabajo, como se comprueba por los adelantos que sus discípulos presentan, y como por otra parte haya cátedras que puedan ser compatibles su enseñanza aplicada á dos Profesores que la puedan desempeñar y quedar refundidas en uno, como el estado de este país sea tan precario y miserable que en el próximo año económico tenga que desaparecer de él muy buena parte de su poblacion por la falta completa de cosechas y lo recargado de toda clase de tributos, á la mira de dotar dignamente á los Profesores celosos y entendidos de este Establecimiento de segunda enseñanza, á la Excm. Diputacion provincial pedimos: Que se solicite por esposicion, y previo expediente, del Excmo. Señor Ministro de Fomento la refundicion de cátedras de este Instituto, de modo que siendo nueve los Catedráticos actuales, queden refundidos en seis con la dotacion de tres mil pesetas en justa remuneracion de su inteligencia y desvelos, llamando á sí el Excmo. Sr. Ministro de Fomento los expedientes del personal de catedráticos, marcando los que han de quedar como mas idóneos.

«Sala de sesiones de la Diputacion provincial de Palencia 26 de Mayo de 1875.—Vicente Díez Quijada.—Gregorio Ruiz.—Próculo N. Garrachon.—Mariano Blanco.»

Apoyada esta proposicion por el Señor Díez Quijada, esplicando el fin económico que envuelve, fué tomada en consideracion declarándose urgente su discusion, y abierta esta por el Sr. Presidente.

El Sr. Perez Miguel, espuso que, si bien no se oponia al espíritu

de la proposicion, dudaba que, aun instruido el expediente que en ella se indica, estuviese en las atribuciones del Excmo. Sr. Ministro de Fomento deferir á lo que se pretende.

El Sr. Betegon impugnó la proposicion, manifestando que el fin económico á que la proposicion tendia se conseguia perfecta y legalmente asignando á cada catedrático el sueldo de dos mil pesetas anuales, único á que tienen derecho segun lo declarado por S. A. el Tribunal Supremo de justicia en la sentencia que recayó á consecuencia del recurso contencioso sostenido por esta Diputacion contra la orden que fijó en tres mil pesetas el sueldo de aquellos funcionarios: Que de este modo ademas de ajustarse la Diputacion á los principios de estricta justicia evitaba el pago de asignaciones á los Catedráticos que quedasen en situacion de escedentes, si se llevaba á efecto la reduccion de aquellos y se obedecia al criterio de economias que ha presidido en otros acuerdos, siendo por lo mismo completamente inútil la instruccion del expediente que en la proposicion se indica.

Contestó el Sr. Díez Quijada que su proposicion envolvia ademas de un fin puramente económico el de estimular el mérito de los Profesores y mejorar la enseñanza. El primer fin era óbvio porque costando en la actualidad á la provincia los nueve Catedráticos noventa mil reales, á razon de diez mil anuales, siendo seis y prestando los mismos servicios, costarian setenta y dos mil, á razon de doce mil cada uno, habiendo una diferencia en favor de los fondos de la provincia de diez y ocho mil reales. En cuanto á las escedencias podrian satisfacerse por algun tiempo solamente, hasta que fuesen colocados por el Gobierno los Catedráticos que quedasen en aquella situacion y siempre seria un gasto transitorio que podria satisfacerse muy bien de la economia resultante de diez y ocho mil reales, tomando como tipo ó sueldo

regulador los ocho mil á que en rigor tienen únicamente derecho. Añadió S. S. que de este modo se conseguiría tener en el Instituto un personal de Catedráticos lucido, bien retribuido, equiparado al de establecimientos de mayor gerarquía, lo cual les alentaría en sus tareas y la juventud recogería abundante fruto de una enseñanza justa y debidamente protegida. Hizo notar S. S. que la asignación del sueldo de dos mil pesetas por lo reducida, ni estimulaba al Profesor ni podía darle la representación social que le corresponde, siendo además motivo de que los Catedráticos más idóneos buscasen por medio del concurso ó de la oposición colocación más ventajosa en otros Establecimientos, privándose así la provincia de sus útiles servicios, y terminó rogando á la Diputación se sirviese acceder á lo que en la oposición se le pedía.

Rectificaron los Sres. Betegon y Diez Quijada y despues de algunas observaciones del Sr. Martinez, no haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votación la proposición despues de leída nuevamente por un Señor Secretario.

Pedida la votación nominal por suficiente número de Diputados, tuvo esta lugar en la siguiente forma:

Señores que dijeron *Sí*: Galan, Guerra, Diez Quijada, Herrero (Don Pascual), Ruiz, Pereda, San Martín, Blanco, Garrachon, López Francos, Monedero (D. Joaquin), Martinez y Señor Presidente. Total, 13 Sres. Diputados.

Señores que dijeron *No*: Betegon, Reyero, Izquierdo, Ortega (Don Angel), Nestar, Perez Miguel y Solórzano. Total, 7 Sres. Diputados.

Quedó por tanto aprobada la proposición, acordando S. E. de conformidad con lo que en ella se solicita.

Acto continuo dió cuenta el Secretario Sr. Martinez de la siguiente proposición:

«Pedimos á la Diputación Provincial que no habiendo producido la Escuela Normal de esta provincia el éxito que á su creación era de esperar, sin duda debido al gran número de Profesores de primera enseñanza que existen en la actualidad y á la profusión de establecimientos de aquella clase, todos ellos en capitales de mas elementos para este importante objeto, siendo por otra parte un gravámen innecesario y perjudicial á los fondos provinciales, consiguiéndose solo tener previstas unas plazas para profesores que carecen de discípulos, pues es tal la indiferencia que dicho establecimiento encuentra en el país, que no tiene

alumnos, como se prueba por la lista de matriculas desde 1865 hasta el presente; teniendo en cuenta además que todas las Diputaciones Provinciales han descartado de sus presupuestos esta partida desde 19 de Abril de 1865 en que se tomó el primer acuerdo por la Diputación de aquella época suprimiendo dicha escuela, pedimos: que por la Excm. Diputación provincial se forme el respectivo expediente, pidiendo la supresión de dicho centro científico por considerarle perjudicial á los intereses materiales, primero, del presupuesto provincial, y segundo, de los pocos alumnos que dicho establecimiento pueda tener, por carecer, como lo demuestra la experiencia, de la colocación conveniente á la terminación de su carrera, y de ahí los graves y trascendentales perjuicios, no solo materiales, sino morales, ocasionados á las familias por las razones espuestas en el acuerdo de la Diputación de 19 de Abril de 1865, por todos los acuerdos al censurar los presupuestos provinciales las diversas Diputaciones que se han sucedido desde aquella fecha hasta el presente, y por último, como comprobante irrefragable con una certificación de la lista de matriculas de los alumnos que haya tenido en cada año dicho establecimiento desde 1865 hasta el presente.

«Sala de sesiones de la Diputación Provincial de Palencia 25 de Mayo de 1875.—Vicente Diez Quijada.—José Sanmartín Torres.—Gregorio Ruiz.—Angel Ortega.—Mariano Blanco.»

Apoiada esta proposición por el Señor Diez Quijada ampliando las razones de economía y conveniencia en que se funda y demostrando que no se oponía el fondo de la misma á la propaganda de la Instrucción primaria, fué tomada en consideración acordando unánime S. E. pasase á la Comisión de Instrucción pública para que sobre ella se sirva emitir su dictámen.

En este estado dió cuenta el Secretario Sr. Solórzano de una comunicación del Diputado Sr. Reyero en que participa el resultado de la inspección que ha practicado en las obras de la sección de caminos de Calabazanos á Tariago cumpliendo la comisión que le fué conferida, y enterada S. E. acordó unánime pasase á la Comisión de Fomento con sus antecedentes para que en su vista informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Galan del proyecto de Presupuesto adicional al del año corriente presentado por la Comisión Permanente, leyendo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comisión de Presupuestos ha examinado con la necesaria detención el proyecto del Adicional al del corriente año económico presentado por la Permanente, y si

bien se halla conforme con casi todas las partidas de gastos que en el mismo se consignan, por ser consecuencia precisa de los consignados y aprobados en el ordinario corriente, entiende sin embargo que algunas son susceptibles de reducción en beneficio de los fondos de la provincia, y en tal concepto las determina y somete á la aprobación de V. E. en la siguiente forma:

*Sección 1.ª—Capítulo 2.º—Artículo 1.º*

«Se reducen á 2500 pesetas las 4000 que se presuponen para satisfacer los gastos de quintas.

*Capítulo 5.º—Artículo 2.º*

«Se desecha la partida de 458 pesetas para material científico del Instituto provincial por falta de esplicaciones que justifiquen la necesidad ó conveniencia de su inversión.

*Capítulo 6.º—Artículos 3.º y 4.º*

«Prestan su conformidad á los presupuestos adicionales de la Casa de Misericordia y de la de Expositos.

*Sección 2.ª—Capítulo 2.º—Artículo 2.º*

«Se aumentan 200 pesetas á las 400 consignadas en el presupuesto ordinario corriente en vez de las 600 de aumento señaladas en el proyecto adicional, para indemnización de gastos de salidas del Director y Ayudantes de caminos vecinales, por considerar la Comisión que informa suficiente para este servicio la cantidad indicada.

*Sección 3.ª—Capítulo Único—Artículo 3.º*

«Se eliminan igualmente las 12360 pesetas que en el proyecto figuran como indemnización al Contador de Fondos provinciales por el tiempo que permaneció separado de su destino, en atención á que la provincia tiene ya satisfechos estos servicios, pudiendo no obstante el interesado hacer uso del derecho de que se creyere asistido contra quien y en donde viere convenirle.

«Con tales modificaciones entiende la Comisión que suscribe que V. E. puede servirse prestar su aprobación al proyecto de presupuesto adicional sin perjuicio de cualesquiera otras que estime necesarias ó convenientes. La Comisión de Presupuestos debe hacer presente á V. E. que en este día se ha constituido, eligiendo su Presidente y Secretario, para cuyos cargos han sido designados los Señores D. Ignacio Nestar y D. Cosme Ortega y para sustituir á este al Sr. D. Silvano Izquierdo.

«Entiéndase que las variaciones que ofrece este dictámen con el que suscribió la misma Comisión en 14 del actual, proceden de acuerdos posteriores de S. E. la Diputación y conferencias habidas con la Comisión Permanente.

«Salon de sesiones de la Excelentísima Diputación á 26 de Mayo de 1875.—Ignacio Nestar.—Próculo N. Garrachon.—Gregorio Ruiz.—Mariano

Blanco.—Pascual Herrero.—Silvano Izquierdo.»

Abierta discusión sobre la totalidad del proyecto y dictámen leídos hicieron uso de la palabra los Señores Perez Miguel, Garrachon y Betegon para esponer aquel algunas observaciones, á que contestaron estos como de las Comisiones de Presupuestos y Permanente y declarada suficientemente discutida la totalidad por no hacer uso de la palabra ninguno otro Sr. Diputado, se procedió á la discusión y votación por partes, siendo aprobado el presupuesto adicional al ordinario corriente por mayoría absoluta en forma ordinaria en los términos siguientes:

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

*PERSONAL.—Secretaría.*

Se aprueban mil pesetas para satisfacer las diferencias de sueldos que estableció la Excelentísima Diputación al variar la plantilla del personal de su Secretaría despues de estar aprobado y en vigor el presupuesto ordinario corriente. . . . . 1000

Por igual motivo se aumentan en este Artículo quinientas pesetas para pago del sueldo del Archivero de la Provincia, puesto que aprobadas mil pesetas para sueldo de este funcionario, la Excelentísima Diputación le asignó despues mil quinientas... 600

*Sección 1.ª—Capítulo 2.º—Artículo 1.º*

Se aprueban 2500 pesetas para satisfacer los gastos de quintas. . . . . 2500

*Bagajes.*

Se aumentan en este capítulo y artículo la suma de mil setecientas seis pesetas, nueve céntimos, importe de las cuentas de bagages que se adeudan á los pueblos siguientes: á Frómista por el primero y segundo trimestre de 1872 á 73, sesenta y ocho pesetas, veinticinco céntimos; á Villada por el primero y segundo trimestre de 1872 á 73, cuarenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos; á Torquemada por el cuarto trimestre de 1873 á 74, doscientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos; á Aguilar de Campoó por el mismo trimestre que al anterior, ochocientas veinte pesetas; y por último, á la empresa de los ferro-carriles del Noroeste todo el año de 1873 á 74. . . . . 1706'09

Se aprueban además las partidas siguientes, que consignadas en el último presupuesto, no se han pagado por falta de fondos en Caja y deben pasar á este:

Al ferro-carril del Noroeste por los meses de Junio de 1872, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1873, ciento cuarenta pesetas, cincuenta céntimos. . . . . 140'50

Al pueblo de Frómista, en el tercero y cuarto trimestre de 1868 á 69, trescientas ochenta y cuatro pesetas. . . . . 384

*Instruccion pública.*

Segun disposicion del Gobierno de S. M. el sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion primaria ha de ser de mil setecientas cincuenta pesetas anuales. No estando aprobadas en Presupuesto mas que mil, y estas en concepto de gratificacion, se aprueba el aumento necesario; mas como el auxiliar á sus órdenes haya tenido tambien aumento en la plantilla reformada por la Excm. Diputacion se adicionan en este capítulo y artículo, mil pesetas. . . . . 1000

*Instituto provincial.*

Se aprueban mil pesetas con destino al pago del Profesor de dibujo, segun lo acordado por la Excm. Diputacion.. . . . 1000

Así mismo se adicionan cinco mil doscientas treinta y dos pesetas, diferencia que han tenido los ingresos calculados en el presupuesto vigente y por rebaja de derechos de matrícula.. . . . 5232

*Escuela Normal de Maestros.*

Se adiciona en este artículo la suma de ocho mil doscientas cinco pesetas á que asciende el Presupuesto anual de este Establecimiento y que no mereció la aprobacion al hacerlo del general vigente de la provincia, de cuya providencia se alzaron los Profesores ante el Gobierno y este ha mandado se consigne y apruebe cantidad bastante á enfugar los gastos de este Establecimiento, habiendo consentido la Excm. Diputacion la orden en que así se dispone. . . . . 8205

**BENEFICENCIA.**

*Casa de Misericordia.*

Se adicionan en este Establecimiento once mil doscientas cuarenta y una pesetas noventa y siete céntimos con destino al pago de estancias y alimentacion de los acogidos por ser insuficiente la consignacion hecha en el Presupuesto actual. . . . . 11241 97

Asimismo se aumentan cua-

trocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos para sueldo del médico Don Ambrosio Arroyo.. . . . 437 50

Tambien se adicionan doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos con destino á pago del sueldo de la Directora encargada de las ropas del Establecimiento.. . . . 273 75

Tambien se aumentan seiscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, asignacion del maestro zapatero. . . . . 687 50

Y por último, se aumentan en los gastos imprevistos doscientas cincuenta pesetas 250

*Casa de Expósitos y Maternidad.*

Se aprueban como aumento en la relacion núm. 1.º que se refiere á viveres y comestibles del Establecimiento, nueve mil y veintiocho pesetas con veintiocho céntimos por ser insuficiente la cantidad aprobada con tal fin. . . . . 9028 28

Se aprueban ciento veinte y cinco pesetas para pago de medicinas que se adeudan á D. Ramiro Alvarez. . . . . 125

Se aprueban noventa y cuatro pesetas para el arreglo de la cocina y varios útiles. . . . . 94

Se aprueban igualmente cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos para pago de sueldos de los facultativos encargados de la asistencia. . . . . 437 50

Tambien se aumentan trescientas setenta y cinco pesetas para pago de sueldo de la Directora de dicho Establecimiento. . . . . 375

Y por último, tambien se aumentan doscientas cincuenta pesetas para gastos imprevistos.. . . . 250

*Obras.*

Aprobadas en el Presupuesto de 1873 á 74 que finó en 31 de Diciembre último la cantidad de diez y seis mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas noventa y seis céntimos con destino al pago de las obras contratadas con D. Rafael Rull en el camino de Calabazanos á Esguevillas y habiendo terminado el ejercicio de aquel Presupuesto, debe aumentarse esta suma al ordinario vigente y en tal concepto se aprueba y consigna. . . . . 16845 96

Tambien se aprueban dos mil seiscientas veintitres pesetas, setenta y ocho céntimos, para pago de los materiales acopiados en el mes de Junio último por el contratista D. Pedro Rey en las carreteras que abandonó el Estado. . . . . 2623'68

Del mismo modo se adicionan dos mil seiscientas noventa pesetas, catorce céntimos, á que asciende una certificacion de obras ejecutadas en el camino de Alba á Guardo y Saldaña por el contratista señor Torio Gatón. . . . . 2690'14

Se aprueban doscientas pesetas como aumento á las cuatrocientas consignadas en el presupuesto corriente para indemnizacion de gastos de salidas del Director y Ayudantes de Caminos vecinales. . . . . 200

Se aprueban dos mil doscientas una pesetas, importe de las obras contratadas y ejecutadas por D. Agustin Zuláica en el puente de madera sobre el rio de los Areños, camino que desde Lores vá á empalmar con la carretera de Tinamayor. . . . . 2201

Asimismo se aprueban doscientas ochenta y cuatro pesetas, resto de las obras contratadas y ejecutadas en el puente de Guardo por el mismo Sr. Zuláica. . . . . 284

Cuyas partidas á una suma hacen la de sesenta y nueve mil setecientos doce pesetas con ochenta y siete céntimos.. . . . 69712'87

En cuya forma quedó aprobado el presupuesto adicional de Gastos por mayoría absoluta del total de señores Diputados, y abierta discusion sobre la partida de doce mil trescientas sesenta pesetas que en concepto de indemnizacion reclama el Contador de fondos provinciales por el tiempo que permaneció separado de su destino, fué impugnado el dictámen de la Comision de presupuestos por los Sres. Betegon, Reyero y Martinez, alegando que este funcionario fué indebidamente separado de su destino, sin formacion de expediente como procedia por ser de oposicion y empleado pericial y sin otra razon que una resolucion de la Junta revolucionaria, que constituida en 1868, que despues dejó sin efecto el Gobierno.

Los Sres. Nestar y Garrachon, de la Comision, defendieron el dictámen alegando que la provincia tenia satisfechos los servicios del Contador y no pudiéndose satisfacer dos veces aquellos, podia muy bien dicho funcionario reclamar contra quien hubiese lugar, no considerando justo la Comision gravar la hacienda provincial con un gasto supérfluo, de legalidad muy dudosa, y ménos cuando el país es halla en tan precario estado que es muy difícil satisfacer aun las mas perentorias atenciones.

Despues de rectificar los Seño-

res Betegon y Garrachon se declaró el punto suficientemente discutido, poniendo á votacion el señor Presidente la siguiente proposicion:

¿Acuerda la Excm. Diputacion prestar su conformidad al dictámen de la Comision de presupuestos en la parte que propone eliminar del presupuesto adicional la partida de 12360 pesetas como indemnizacion al Contador por el tiempo que permaneció separado de su destino?

Pedida la votacion nominal por suficiente número de Diputados, tuvo lugar en la siguiente forma:

Dijeron sí: Los Sres. Izquierdo, Galan, Guerra, Diez Quijada, Herrero (D. Pascual), Ruiz, San Martin, Ortega, Pereda, Nestar, Perez Miguel, Garrachon, Monedero (Don Joaquin y Sr. Presidente: Total catorce Sres. Diputados.

Dijeron nó: Los Sres. Reyero, Betegon, Lopez Francos, Martinez y Solórzano: Total cinco Sres. Diputados.

No habiendo suficiente número de votos en pro ni en contra para constituir mayoría absoluta, anunció el Sr. Presidente que se repetiría la votacion en la sesion inmediata y en atencion á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente levantó la de este dia, previa la oportuna pregunta, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Gerardo Martinez.—Cipriano Solórzano.—Angel Ruiz Sierra.

(Gaceta núm. 188.)

*Direccion general de Rentas Estancadas.*

En el dia 21 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general segunda subasta, por no haber tenido resultado favorable la primera, para la adquisicion de 1.860 resmas de papel de varias clases, necesarias para el servicio de Loterías en el año económico de 1875-76, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al 2 de Junio último; pero entendiéndose modificada la condicion 4.ª de dicho pliego en el sentido de que el precio maximo que por cada resma de papel ha de abonar la Hacienda y ha de servir de tipo para la licitacion sea el que se fije por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y conste en el pliego cerrado que en el acto del remate ha de ser abierto por

el Notario y publicado por el Presidente de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Julio de 1875.  
—El Director General, José Rivero.

PRESIDENCIA  
DE LA  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Con fecha 29 de Junio último, se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

«El Ministro plenipotenciario de España en Lisboa con fecha 27 de Abril, dice á este Ministerio lo que sigue:—Sucede con frecuencia que algunos Gobernadores civiles y particularmente los Jueces de primera instancia piden la detencion en Portugal de súbditos de S. M. C. remitiendo como es debido nota de las señas generales y particulares de los individuos cuya detencion se solicita. Retiéndose á veces en Portugal por estos datos á algunas personas, y luego resulta que los verdaderos culpables son aprehendidos en España.

«Conviene pues, que cuando una autoridad española reclame á esta legacion la detencion de alguno súbdito de S. M. C. y luego esa autoridad detenga por sí al presunto reo, que tenga la bondad de avisarlo oportunamente, porque á veces se verifica el caso de que en Portugal se prenda por sospechas ó señas equivocadas á un individuo, cuando el verdadero está ya en las cárceles de España.

«Ruego, pues, á V. E., que tome las disposiciones convenientes para evitar, en lo sucesivo, los perjuicios que se puedan seguir por no dar los partes oportunos á esta legacion.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien mandar se transcriba á V. S. la preinserta comunicacion, para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de su distrito, y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden se circula por los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia de este Distrito para su exacto cumpli-

miento, de acuerdo del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia.

Valladolid 3 de Julio de 1875.  
—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que en virtud de exhorto dirigido por el Juzgado de primera instancia de Leon, y en providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, se cita, llama y emplaza á tres hombres de las señas siguientes:

Uno bastante alto con patillas, gasta, al parecer, pantalon de pana floreado, color canela.

Otro de estatura regular, con toda la barba negra y los pómulos pronunciados.

Otro tambien de bastante estatura; todos vestidos decentemente con trajes negros, chaquetas largas, sombrero negro ordinario y uno con hebilla blanca de lucero, y al parecer eran compradores de ganado y llevaban retacos; y las caballerías de las señas siguientes:

Un caballo castaño, una caballería mayor roja con un lunar en la frente, y otra tambien mayor; las tres aparejadas con albardones campesinos y mantas rayadas de encarnado y blanco; cuyos tres sujetos, en la tarde del veintidos del pasado, penetraron á caballo en el pueblo de Asdonañón, robando dos mil reales á Sebastian Fidalgo, disparando en su huida tres tiros con los retacos con que iban armados. Y se interesa á todas las Autoridades la captura de los tres sujetos referidos, y caso de ser habidos, se les ponga á disposicion de dicho Juzgado de Leon, con las seguridades debidas.

Dado en Palencia á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—V. B.—El señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Gerónimo Abad.

Ayuntamiento de Cardenosa.

Terminado que se halla el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para la contribucion del año económico corriente de

1875 á 76, correspondiente á la Hacienda y municipales, se halla espuesto al público por el término de ocho dias á contar desde la insercion en el periódico oficial, para que los contribuyentes sujetos á este distrito municipal, puedan reclamar dentro del término fijado.

Cardenosa 6 de Julio de 1875.  
—El Alcalde, Emeterio Martinez.

Ayuntamiento de Ventosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se halla al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por 8 dias en los cuales el contribuyente que se crea agraviado producirá su queja legal al Ayuntamiento en debida forma; pasado dicho plazo no será oida por mas justa que sea.

Ventosa 6 de Julio de 1875.  
—El Alcalde, Patricio Moral.

Ayuntamiento de Terradillos.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito en el presente año económico de 1875 á 76, con el recargo del cuatro por ciento sobre la riqueza imponible, acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que contra él mismo quieran interesarse.

Terradillos 3 de Julio de 1875.  
—El Alcalde, Manuel Velasco.

Ayuntamiento de Santoyo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes vean las cuotas que les ha correspondido por si tienen alguna cosa que reclamar. Lo que se hace saber á los contribuyentes com-

prendidos en aquel á los efectos oportunos.

Santoyo 3 de Julio de 1875.  
—El Alcalde, Manuel Martinez.

Ayuntamiento de Castromocho.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa para el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde esta fecha, durante los cuales pueden todos los contribuyentes examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarse se hace público por el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Castromocho 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Segundo Gonzalez.—Por su mandado, Antonino Rivas, Secretario.

Juzgado municipal.  
de Terradillos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal: lo que se anuncia al público para que los que quieran mostrarse aspirantes á dicha plaza, lo verifiquen dentro de quince dias á contar desde que este tenga lugar en el Boletin oficial de la provincia, presentando sus solicitudes en este Juzgado, documentadas como previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, artículos 12 y 13.

Terradillos 5 de Julio de 1875.  
—El Juez municipal, Manuel Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

A voluntad de los fideicomisarios de Don Eulogio Diez Fernandez, vecino que fué de esta ciudad, se subastará una casa sita en casco de esta ciudad, su calle Mayor principal, núm. 25, lindero otras de D. Faustino Teisandier y de D. Juan Blanco de Salcedo, cuyo remate tendrá lugar en el 27 de Julio próximo á las doce de su mañana en la misma casa y sus condiciones se hallarán de manifiesto en la notaría de D. Alfonso de Guzman. 99 6